



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO

Calarcá Quindío, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós
Rdo. N° 63130400300220210027100
Inter. 1993

EL ASUNTO QUE SE DECIDE:

En escrito que precede, la apoderada judicial de la parte actora, formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 19 de septiembre de esta anualidad, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR formulado por el **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA- INFIVALLE**, en contra del **MUNICIPIO DE CALARCA**, por considerar que, no le asiste la razón a este despacho al haber declarado que carece de jurisdicción para asumir el conocimiento de la presente litis.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 139 del Código General del Proceso, expresa que:

“Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso (...)”

Como quiera entonces que el presente proceso, es un EJECUTIVO SINGULAR, que versa sobre un contrato de crédito público, en el cual funge como partes dos entidades públicas, y que una vez este Despacho declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, y que de conformidad con la norma antes referida, el auto que rechazó de plano la demanda de la referencia, no es susceptible de admitir recurso alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de la ciudad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se rechaza de plano, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, el recurso de reposición



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO

y en subsidio apelación, formulado contra el proveído del 19 de septiembre del corriente año, mediante el cual se declaró que este despacho, carece de jurisdicción para asumir el conocimiento de la demanda que para proceso EJECUTIVO SINGULAR, formula a través de apoderada judicial el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA- INFIVALLE, en contra del MUNICIPIO DE CALARCA.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone la remisión del expediente contentivo de la actuación al funcionario competente, esto es, a los Juzgados Administrativos del Circuito (Reparto) de la ciudad de Armenia Quindío (Inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso), a fin de que si a bien lo tiene asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 178
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e73b8dc7c16cdc646a96f84af4a8768fd9ef74fe4dcc545a3356a42f05066f91

Documento generado en 10/11/2022 02:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>